

CENTRO/Titulación	Nº PLAZAS
Ldo. Filología Hispánica	25
Ldo. Filología Inglesa	25
Facultad de Odontología	
Ldo. Odontología	5
Facultad de Traducción e Interpretación	
Ldo. Traducción e Interpretación (Alemán)	10
Ldo. Traducción e Interpretación (Francés)	16
Ldo. Traducción e Interpretación (Inglés)	18
Ldo. Traducción e Interpretación (Árabe)	10
Facultad de Ciencias de la Educación	
Ldo. Pedagogía	100

Titulaciones de sólo segundo ciclo

CENTRO/Titulación	Nº PLAZAS
Facultad de Biblioteconomía y Documentación	
Ldo. Documentación	225
Facultad de Ciencias	
Bioquímica	70
Ingeniero en Electrónica	S/L
Ldo. CC. y Técnicas Estadísticas	75
Facultad de CC. Económicas y Empresariales	
Ldo. Investigación y Técnicas de Mercado	150
Facultad de Educación y Humanidades (Ceuta)	
Ldo. Psicopedagogía	S/L
Facultad de Educación y Humanidades (Melilla)	
Ldo. Psicopedagogía	S/L
Facultad de Farmacia	
Ldo. CC. y Tecnología Alimentos	95
Facultad de Filosofía y Letras	
Ldo. Antropología Social y Cultural	180
Ldo. Historia y Ciencias de la Música	75
Ldo. Teoría Literatura y Literatura Comparada	S/L
Ldo. Filología Hebrea	S/L
Ldo. Filología Italiana	S/L
Ldo. Filología Portuguesa	S/L
Ldo. Filología Románica	S/L
Facultad de Ciencias de la Educación	
Ldo. Psicopedagogía	300
Facultad de Ciencias del Trabajo	
Ldo. CC. del Trabajo	150

REGULACIÓN DE LA FIGURA DE PROFESOR EMÉRITO EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 2005)

El objetivo del presente documento es regular la figura de Profesor Emérito en la Universidad de Granada. Para ello se aúnan y armonizan las distintas disposiciones legales que le afectan (*Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andalucía de Universidades y Estatutos de la Universidad de Granada, Decreto 325/2005, de 25 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, BOJA nº 236 de 9 de noviembre de 2003*), al tiempo que se establecen criterios propios de la Universidad en desarrollo de sus estatutos. Con ello se persigue definir la figura de un profesor de larga trayectoria académica marcada por la excelencia, cuyas aportaciones a la Universidad de Granada sean de reconocido valor y puedan seguir siéndolo, tanto en la docencia como en la investigación. Se pretende, asimismo, compatibilizar en el futuro el desarrollo de esta figura con el diseño de políticas de desarrollo de la Plantilla de Personal Docente e Investigador, así como establecer un procedimiento que, presidido por los principios de igualdad de méritos y reconocimiento de la excelencia en la labor académica, permita a cualquier profesor de la Universidad de Granada solicitar su contratación como Profesor Emérito de acuerdo con un protocolo claro, estable y público.

Requisitos para la contratación de Profesores Eméritos

La Universidad de Granada podrá contratar Profesores Eméritos de entre los profesores jubilados pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que hayan destacado por sus méritos docentes e investigadores y hayan prestado servicios especiales a la Universidad de Granada. Deberán haber pertenecido a la Universidad de Granada durante, al menos, los últimos 15 años, con dedicación a tiempo completo, y a la Universidad Pública durante un periodo mínimo de 25 años.

Los candidatos deberán contar con al menos 4 Tramos de Investigación (sexenios) concedidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora en la fecha de la solicitud y con al menos 5 tramos docentes.

Como es preceptivo, se requerirá la evaluación positiva de la actividad académica y méritos alegados por el candidato por parte de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

La propuesta de contratación como Profesor Emérito deberá ser aprobada en Consejo de Departamento, por al menos la mayoría absoluta de sus miembros.

Criterios de la Universidad de Granada para la contratación de Profesores Eméritos

El número de Profesores Eméritos contratados no podrá superar el 3% de la plantilla de profesores de la Universidad de Granada.

Los candidatos deberán contar con méritos excepcionales, repercusión internacional de su actividad y servicios destacados acreditables.

Los candidatos deberán asimismo acreditar actividad investigadora en los últimos 5 años: dirección de tesis doctorales, coordinación de proyectos, publicaciones, etc.,

Se valorará especialmente la necesidad de culminar tareas investigadoras y/o proyectos docentes en curso.

Los candidatos deberán presentar un Proyecto de colaboración sobre las tareas docentes y de investigación a desarrollar caso de que sean contratados como Profesores Eméritos, especificando la docencia a impartir, de acuerdo con el artículo 127.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, así como la dedicación semanal que compromete con la Institución. Se valorará la calidad y excelencia del Proyecto propuesto, que deberá estar avalado por el Consejo de Departamento.

Condiciones de los contratos de Profesores Eméritos

La contratación de Profesores Eméritos será por un año, coincidente con un curso académico, prorrogable por otro año, tras un informe favorable del Departamento que incluirá la actualización del plan de trabajo para el próximo curso. No obstante, la extinción de la relación contractual, el nombramiento de Profesor Emérito será vitalicio con carácter honorífico.

El Profesor Emérito no podrá superar en ningún caso las retribuciones de un Profesor Titular de Universidad sin perjuicio de las retribuciones adicionales por méritos docentes, investigadores y, en su caso, de gestión contemplados en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades.

Solicitudes

a) *Del candidato al Departamento.*

Dicha solicitud irá acompañada del curriculum vitae, de la propuesta del Proyecto de colaboración que se dispone a desarrollar con la Universidad de Granada y con el Departamento, así de cuantos méritos considere oportuno alegar.

b) *Del Departamento al Vicerrectorado de Ordenación Académica.*

Informe del Consejo de Departamento que justifique los méritos destacados del candidato, la oportunidad de la solicitud de contratación y, en su caso, el carácter prorrogable o no de la propuesta; el interés científico del Proyecto de colaboración que presenta el interesado, las tareas específicas que le serían asignadas, así como cuantos aspectos sean destacables en relación a su curriculum vitae y a su trayectoria universitaria.

Con el informe del Pleno del Consejo de Departamento, se certificará el detalle de la votación que, en su caso, se produzca. No se admitirán a trámite las solicitudes que no cuenten con el apoyo de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

c) *Del Vicerrectorado de Ordenación Académica a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria y a la Comisión Académica*

El Vicerrectorado de Ordenación Académica remitirá los currícula recibidos a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitarias. Una vez recibido el informe positivo de la citada Agencia, la Comisión Académica de la Universidad de Granada valorará las solicitudes atendiendo a los criterios generales descritos anteriormente y emitirá un informe que elevará, en su caso, al Consejo de

Gobierno para su consideración. Corresponde a éste último órgano, si lo estima oportuno, elevar la propuesta de contratación al Rector.

Disposición transitoria

El contrato de los Profesores Eméritos contratados antes de entrar en vigor la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, será renovable por un año, salvo que con anterioridad cumplan la edad de 80 años, en cuyo caso se extinguirá el contrato a la finalización del curso académico correspondiente. Para las renovaciones se requerirá el informe positivo y plan de trabajo remitidos por el Departamento correspondiente.

Las solicitudes de contratación de Profesores Eméritos actualmente en trámite, serán valoradas de acuerdo al procedimiento descrito y con los criterios recogidos en el apartado correspondiente de este documento, aunque sólo le serán de aplicación los requisitos legales establecidos en la LOU, LAU y Estatutos de la Universidad de Granada.

NORMAS PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

(Acuerdos del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2004 y 3 de marzo de 2005)

El art. 14 de los Estatutos de la Universidad de Granada otorga al Consejo de Gobierno la competencia para crear, a propuesta de los Consejos de Departamento, Secciones Departamentales por razones geográficas, docentes o existencia de varias áreas de conocimiento. Ante la falta de normativa de desarrollo de la LOU sobre Departamentos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada acuerda promover la creación de Secciones Departamentales, favoreciendo la autonomía de dichas Secciones en el desarrollo de sus actividades y con el objetivo de lograr un mejor y más flexible funcionamiento interno de los Departamentos, respetando en todo caso las competencias que el Consejo de Departamento tiene atribuidas en los Estatutos y en los respectivos Reglamentos de Régimen Interno.

Se entenderán que reúnen los requisitos que el art. 14 establece para la creación de las Secciones Departamentales, las propuestas realizadas por los Departamentos que, debidamente justificadas, reúnan alguno de los siguientes criterios.

a) Razones geográficas: existencia de enseñanzas adscritas al Departamento en centros ubicados fuera de la ciudad de Granada (Ceuta y Melilla)

b) Existencia de varias áreas de conocimiento –del catálogo oficial o propias de la Universidad– en el mismo Departamento.

c) Razones docentes: existencia de unidades docentes consolidadas, tanto por el transcurso del tiempo como por el número de profesores, que impartan docencia en distintos centros y/o titulaciones.

La creación de una Sección Departamental determinará que los Reglamentos de Régimen Interno de los Departamentos garantizarán como competencias propias de las Secciones: